



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de abril de 2026  
Nota C-058-26

Señor Subdirector General:

Ref.: Consignación de timbres fiscales a adenda de contrato, con fundamento en el artículo 4 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que regula las prerrogativas de la Caja de Seguro Social.

Nos dirigimos a usted en esta ocasión, a fin de dar respuesta a la nota No.DENL-N-325-2026, recibida en este Despacho el 25 de marzo del año en curso, a través de la cual realiza una consulta en materia fiscal, relacionada con la adenda No.12 al Contrato No.R-12-2011, que tiene por objeto **“LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA SALUD, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMA”**.

Sobre el particular, debemos indicarle con el debido respeto, que estamos frente a un número plural de **interrogantes de carácter fiscal**, mismas que son competencia exclusiva y privativa de la Dirección General de Ingresos (DGI), del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene como función **administrar el sistema tributario panameño asignado por ley, mediante la interpretación de las normas fiscales relacionadas con el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la fiscalización**, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos, así como la expedición de actos administrativos en caso de infracción de las normas tributarias, a fin de controlar el cumplimiento tributario y reducir la evasión fiscal.

En tal sentido, nos basamos en el artículo 128 de la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 128. El artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 queda así:*

Ingeniero  
**ROGELIO GORDÓN**  
Subdirector General de la  
Caja de Seguro Social  
Ciudad.

*“Artículo 1 ...*

*Artículo 1. La Dirección General de Ingresos funcionará como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, y dentro de este contará con autonomía administrativa, funcional y financiera en los términos establecidos en esta Ley.*

*Esta Dirección tendrá a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.*

... “ (Lo subrayado es nuestro)

Ahora bien, tal y como se desprende de la redacción de su consulta, la misma guarda relación con la consignación de timbres fiscales y, si las prerrogativas que posee la Caja de Seguro Social (*Art. 4 de la Ley No.51 de 2005*) en materia de impuestos directos e indirectos, derechos, tasas, cargos y contribuciones o tributos de carácter nacional, **pueden ser extensivas a terceros o entes privados**; tomando en consideración que la Dirección General de Ingresos, mediante Nota No.202-01-163 de 21 de julio de 2011, emitida por la Subdirección General de Ingresos, en respuesta a una consulta que la Institución formulara, precisamente sobre el “**Contrato que nos ocupa**”, en síntesis señaló que: “los beneficios otorgados a la Caja de Seguro Social en materia de impuesto, son prerrogativas exclusivas de la Caja de Seguro Social, no transferibles a terceros atendiendo el principio de legalidad”, así como la Resolución No.203-0412 de 16 de mayo de 2023, a través de la cual la Dirección General de Ingresos le otorgó a la empresa contratista, una certificación de contribuyente exento del pago del ITBMS, como beneficio dimanante del artículo 4 de la Ley No.51 de 2005.

Advertida la situación contenida en el párrafo anterior, esta Procuraduría debe indicarle que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales<sup>1</sup>”, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo solicitado y en los términos requeridos, versa sobre interrogantes de índole tributario, lo cual es competencia exclusiva de la Dirección General de Ingresos.


En consecuencia, bajo estas restricciones de ley y en apego al principio de estricta legalidad, consagrado en los artículos 18 de la Constitución Política y 34 de la Ley No.38 de 2000, pilar del ordenamiento jurídico patrio, no le es dable a este Despacho emitir un

<sup>1</sup> Dirección General de Ingresos (DGI)

pronunciamiento de fondo, respecto al tema objeto de su consulta; en virtud de que es la Dirección General de Ingresos, la entidad competente para pronunciarse en materia fiscal<sup>2</sup> (*pago de timbres fiscales e ITBMS*), con fundamento en las normas y consideraciones previamente anotadas. Por lo tanto, esta Procuraduría recomienda al Despacho a su digno cargo, que en esta ocasión eleve a título institucional, la presente consulta de naturaleza fiscal a la Dirección General de Ingresos; máxime, porque la misma versa sobre exoneraciones fiscales, pago de timbres fiscales e ITBMS.

Antes de finalizar, deseamos recordar el contenido de la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025, que guarda relación con el cumplimiento del criterio jurídico que debe acompañar toda consulta elevada a la Procuraduría de la Administración, al tenor de lo establecido en el numeral 1, del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, la cual fuera remitida oportunamente al despacho del señor Director General de la Caja de Seguro Social.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdA/jl  
C-045-26

c.c. Actuario  
**DINO MON VÁSQUEZ**  
Director General de la  
Caja de Seguro Social  
Ciudad.

<sup>2</sup> Cfr. Resolución No.MEF-RES-2025-3287 de 21 de noviembre de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30411 de 24 de noviembre de 2025 (Véase funciones del Departamento Jurídico Tributario).